

## Impacto de la Revisión de la Directiva ETS en la industria de los Fabricantes de Productos de Construcción

10 de febrero de 2017

**La pérdida de peso de nuestro sector en el total de la economía española, y en sector industrial en particular, es relevante en generación de empleo y valor añadido.**

**La clara señal de la Comisión Europea (CE) de reindustrializar Europa, debe ser compatible con las políticas de la CE sobre cambio climático.**

**El objetivo de reducción de gases de efecto invernadero del 40% respecto a los niveles de 1990 no debe mermar la competitividad de nuestro sector.**

La política de cambio climático ha adquirido un protagonismo muy relevante a nivel global y representa actualmente una de las prioridades más importantes en el entorno europeo e internacional. El esquema europeo de comercio de derechos de emisión (EU ETS) se configura como un elemento clave de la UE en la lucha contra el cambio climático, y la industria de Fabricantes de Productos de Construcción quiere establecer su opinión sobre la revisión de la Directiva EU ETS que se está llevando a cabo, ya que dicha normativa ha incrementado de manera progresiva, desde sus inicios, la carga impuesta a nuestra industria, la cual está compuesta de un alto porcentaje de pequeñas y medianas empresas.

Los sectores de CEPCO afectados por la citada propuesta de revisión de la Directiva EU ETS son: Fabricación de Cemento, Industria Siderúrgica, Yeso, Vidrio, Fabricación de Ladrillos y Tejas (Cerámica Estructural) y Fabricación de Baldosas Cerámicas.

La propuesta para la revisión del régimen EU ETS, debe incorporar el **ambicioso objetivo de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de un 40% en 2030 respecto a 1990**, según lo acordado por el Consejo Europeo en octubre de 2014<sup>1</sup>. Así mismo debe preservar la competitividad internacional de la industria europea, **facilitando que los objetivos de la política energética y de cambio climático a 2030 sean técnica y económicamente viables, y que las instalaciones más eficientes no soporten costes adicionales directos o indirectos** resultantes de las políticas climáticas. Además, las disposiciones para la fuga de carbono deberían proporcionar el 100% de asignación gratuita sobre la base de unos benchmarks razonables, sin ningún factor de reducción para los sectores en fuga de carbono.

Por otro lado, hay unanimidad por parte de la Comisión, el Parlamento y el Consejo europeos en la necesidad de adoptar las medidas necesarias, que permitan alcanzar el objetivo de que el peso de la industria manufacturera represente el 20% del total de la economía europea, frente al 15,1% actual. Para ello, **la competitividad industrial debería integrarse sistemáticamente en todos los ámbitos de actuación de la UE** y formar parte de las evaluaciones de impacto, **con el fin de lograr una base industrial más sólida para nuestra economía.**

Además, es imprescindible que las políticas climáticas y energéticas más allá de 2020, preserven la competitividad de la industria europea para potenciar el crecimiento de la misma, evitar la fuga de carbono

<sup>1</sup> [http://ec.europa.eu/clima/policies/strategies/2030/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/clima/policies/strategies/2030/index_es.htm)

y de inversiones, y favorecer el **desarrollo de tecnologías innovadoras** que permitan la transición hacia una economía baja en carbono.

Es preciso alcanzar **un modelo de EU ETS estable en cuyo diseño esté involucrada la industria, con un reparto equitativo del esfuerzo y teniendo en cuenta los esfuerzos ya realizados por cada sector.**

La **actividad empresarial precisa marcos legislativos estables de cara a la planificación** a largo plazo de nuevas inversiones, por lo que se hace necesario que nuestro sector **disponga de un esquema de comercio de derechos de emisión predecible que incentive la reducción de emisiones y que permita ser competitivo en el entorno europeo y mundial.** Para conseguirlo consideramos fundamental que se tengan en cuenta los siguientes aspectos clave para nuestra industria:

- ✘ **Uso de los parámetros de referencia o benchmarks para el cálculo de la asignación gratuita de los sectores industriales sobre la base de niveles de producción reales y actuales.** Así mismo, para la revisión de los mismos, deben considerarse de forma positiva las inversiones en tecnologías más eficientes.
- ✘ **Asignación más dinámica teniendo en cuenta las variaciones reales en los niveles de actividad** de los diferentes sectores y subsectores industriales.
- ✘ Se hace **necesario mantener la protección total de sectores y subsectores expuestos a riesgo de fuga de carbono mediante instrumentos legislativos claros y precisos:**
  - ✓ El **ajuste en frontera de carbono propuesto por la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento europeo, no debe considerarse una opción factible para la protección de los sectores expuestos a la fuga de carbono** en la Fase IV.
  - ✓ También se debe ofrecer la **posibilidad, a los sectores y subsectores industriales, de demostrar la exposición al riesgo de fuga de carbono bajo parámetros cualitativos, con menor umbral que el reflejado en la propuesta, y a un nivel apropiado de diferenciación.**
- ✘ **La compensación de costes indirectos debe realizarse de forma armonizada a nivel europeo, para evitar las distorsiones que actualmente existe en la competencia** entre los diferentes Estados Miembros. Además, **la compensación de costes indirectos debe extenderse a todos los sectores, subsectores industriales e instalaciones individuales expuestas a riesgo de fuga de carbono.**
- ✘ **Fijar el porcentaje total de asignación gratuita en, al menos, un 48%<sup>2</sup>.** Al considerar como derechos de asignación gratuita, a partir de 2021, aquellos no asignados a fuga de carbono, sobrantes de Nuevos Entrantes y los correspondientes a cierres y ceses de actividad; cuyo destino propuesto por la CE es la Reserva de Estabilidad de Mercado (MSR en sus siglas en inglés)<sup>3</sup>

<sup>2</sup> CEOE " *Revisión de la Directiva de comercio de derechos de emisión: propuesta de los sectores industriales*"; Octubre 2016

<sup>3</sup> Belgium Non-paper in context of the EU ETS Reform "How to avoid the application of the cross sectoral correction factor in 2021-2030?"

- ✘ En ese sentido, es necesario considerar un **tratamiento especial a las emisiones de proceso**, mediante la asignación gratuita a las mismas, puesto que no están vinculadas a la eficiencia energética y son irreductibles por su propia naturaleza.
- ✘ **Uso de los sobrantes de asignación gratuita de la fase III, periodo 2013-2020, debidos a cierres, ceses parciales y ajustes anuales de actividad, para complementar la asignación gratuita en la fase IV, periodo 2021-2030**, Esta cantidad de derechos de emisión, un 4,2% en el periodo 2013-2020, que actualmente va a parar a la MSR, debería ser trasladada al siguiente periodo, como opción adicional, para cubrir el déficit de asignación gratuita a los sectores industriales.<sup>2</sup>
- ✘ **Uso de los derechos de emisión (400 millones de Tm CO<sub>2</sub>) destinados a la continuación del programa NER<sup>4</sup>**, como continuidad del NER 300 del periodo anterior, **como derechos disponibles de asignación gratuita, deduciéndolos del porcentaje de derechos a subastar<sup>2</sup>**.
- ✘ **Uso de los derechos de emisión del “backloading<sup>5</sup>”**(retirada de 900 millones de Tm CO<sub>2</sub> del mercado para reducir la volatilidad del precio del CO<sub>2</sub>) **como derechos disponibles de asignación gratuita; y que debido a la entrada en vigor de la MSR no fueron reintroducidos en los últimos dos años de la fase III.**
- ✘ **Excluir del régimen de comercio de derechos de emisión, a las instalaciones con emisiones inferiores a 50.000 toneladas de CO<sub>2</sub> independientemente del tamaño de las mismas, al amparo del artículo 27 de la Directiva 2003/87/CE**, que establece la posibilidad de que los Estados miembro, excluyan del régimen de comercio de derechos de emisión a pequeñas instalaciones, quedando sujetas al cumplimiento de medidas equivalentes de reducción de emisiones. Simplificando la regulación y reduciendo el coste de cumplimiento para aquellos pequeños emisores cuya contribución al global de emisiones es mínima, y se reducen de manera significativa la carga administrativa para la CE.
- ✘ **Para las plantas más eficientes de los sectores en riesgo de fuga de carbono no debe haber costes directos o indirectos derivados de las políticas europeas de cambio climático. Además, no deben verse penalizadas por la nueva directiva ETS tecnologías eficientes y que evitan emisiones globalmente, como la cogeneración industrial.**

<sup>4</sup> Modificación al artículo 10 *bis*, apartado 8, de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones rentables de emisiones y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas (COM(2015) 337 final).

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 176/2014 de la Comisión, de 25 de febrero de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) no 1031/2010, en particular con el fin de determinar los volúmenes de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero que se subastarán en 2013-2020